



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1007

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2017-00167-00  
DEMANDANTE: Lothar Daniel Levy  
DEMANDADOS: Wilson Quintero Osorio  
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el expediente digital, se observa solicitud del secuestre designado en este asunto, deprecando ser relevado del cargo y proceder a nombrar su remplazo, con fundamento en el numeral 5º del artículo 50 del C.G. del Proceso, a lo que se accederá.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

PRIMERO: . RELEVASE del cargo de secuestre al auxiliar de la justicia AURY FERNÁN DÍAZ ALARCON, de conformidad a su solicitud.

SEGUNDO: NÓMBRASE en el cargo de secuestre a BETSY INÉS ARIAS MANOSALVA, identificada con C.C. 32.633.457, quien puede ser notificada en la calle 18 A No. 55-105 M-350e, en Cali, Valle. Cel. 3997992 y CEL. 3158139968, correo electrónico: [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com). La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez se haya posesionado la secuestre, el auxiliar saliente deberá hacer entrega inmediata a esta de los bienes bajo su administración y rendir cuenta de su gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8345b49f28299ff1679f0d25851576f447291a772ba1ff7108a76be50937fd1**

Documento generado en 21/04/2021 05:07:47 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1011

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00112-00  
DEMANDANTE: Banco AV. Villas S.A.  
DEMANDADOS: Nicolas Alfonso Ruiz Montaña  
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el expediente digital, carpeta del cuaderno principal se observan memorial y anexos, provenientes de la apoderada de la parte actora, presentando renuncia al poder que le fuera otorgado por su representada, a lo que se accederá en los términos del artículo 76 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: ACÉPTASE la renuncia de la Dra. MARÍA DEL PILAR CASTRO S., identificada con C.C. 31.892.071 y T.P. 122.795 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora BANCO AV VILLAS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1d3a5f1cce9dd7953b8f1d96e4ed4d1f04f2009cdf9f8cd546013012181ff0**

Documento generado en 23/04/2021 11:58:45 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1013

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2002-00639-00  
DEMANDANTE: Beneficencia del Valle  
DEMANDADOS: Luis Enrique Concha  
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el expediente digital, carpeta del cuaderno principal, se observan memorial y anexos, provenientes de la apoderada de la parte actora, aportando certificado catastral del inmueble objeto de este proceso, el que no será tenido en cuenta, porque si lo que pretende la apoderada es avaluar el bien, como se ordenó en audiencia de 08 de abril, deberá proceder a hacerlo en los términos del artículo 444 del C. G. del Proceso, esto es, incrementando su valor en un 50% , o presentando un avalúo pericial en caso que no lo considere idóneo.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA la petición y documentos de fecha 19 de abril de 2021, presentados por la apoderada de la parte actora, conforme a lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daf901f7dc722bace9608c05d0630636461eb7f199a6f2996fff10b6f5d878c**

Documento generado en 23/04/2021 12:38:42 PM

**RV: escanner**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/04/2021 14:35

📎 1 archivos adjuntos (635 KB)

20210419121341883.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** Ana Milena Tenorio <anmite66@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 19 de abril de 2021 14:33

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: escanner

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Obtener [Outlook para Android](#)

---

**De:** Ana Milena Tenorio <anmite66@hotmail.com>  
**Enviado:** lunes, 19 de abril de 2021 2:32 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
**Asunto:** Fwd: escanner

PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
DDTE: BENEFICENCIA DEL VALLE  
DDO: LUIS ENRIQUE CONCHA  
RAD: 76001-31-03-003-2002-00639-00

ASUNTO: CERTIFICADO DE AVALUO

ANA MILENA TENORIO CASTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66730229 expedida en Buenaventura, portadora de tarjeta profesional No. 70373 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio de este escrito presento ante este despacho certificado de avaluo catastral del bien inmueble objeto de la demanda como lo ordenado en autos y estipulado en el artículo 444 de CGP. Lo anterior para los fines de la diligencia de remate a celebrarse el día 20 de abril que fue la fecha señalada por el Juzgado.

Atentamente,

ANA MILENA TENORIO CASTILLO

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Papeleria Pasoancho <papeleriapasoancho@gmail.com>  
**Sent:** Monday, April 19, 2021 12:22:44 PM  
**To:** Ana Milena Tenorio <anmite66@hotmail.com>  
**Subject:** escanner

Buenos dias, adjunto le envio el documento. con mucho gusto



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, párrafo 3.

**CERTIFICADO No.:** 1012-227086-70618-0  
**FECHA:** 19/4/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CONCHA SANCHEZ LUIS-ENRIQUE identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 2733104 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
<b>DEPARTAMENTO:</b> 76-VALLE
<b>MUNICIPIO:</b> 248-EL CERRITO
<b>NÚMERO PREDIAL:</b> 01-00-00-00-0283-0028-0-00-00-0000
<b>NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:</b> 01-00-0283-0028-000
<b>DIRECCIÓN:</b> C 11A 11A 69
<b>MATRÍCULA:</b> 373-60947
<b>ÁREA TERRENO:</b> 0 Ha 79.00m <sup>2</sup>
<b>ÁREA CONSTRUIDA:</b> 0.0 m <sup>2</sup>

INFORMACIÓN ECONÓMICA
<b>AVALÚO:</b> \$ 5,829,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CONCHA SANCHEZ LUIS-ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000002733104
2	JARAMILLO CONCHA MARIA-LURY	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000029382741
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>2</b>

El presente certificado se expide para **JUZGADOS O ENTIDADES (EXENTOS DE PAGO)**.

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versalles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1092

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00145-00  
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS S.A. (CESIONARIA)  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CLARO REYES  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A., presentó renuncia de poder, no obstante, no se evidencia la comunicación dirigida a su poderdante, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., por lo que habrá de negarse. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- NEGAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial del extremo activo, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1012

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-1999-00767-00  
DEMANDANTE: Credisa S.A.  
DEMANDADOS: Oceagro Inversiones Ltda. y otro  
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el expediente digital, carpeta del cuaderno principal, se observan memorial y anexos, provenientes de la apoderado de la parte actora, solicitando tener en cuenta un documento de cesión de agencias en derecho a su favor en este asunto, lo cual no será tenido en cuenta toda vez que el pago de agencias en derecho son asuntos privados entre el apoderado y su representado, que escapan a la competencia del despacho.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA el documento presentado por el apoderado de la parte actora, conforme a lo manifestado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd8ce97aeab4894b557d1f770f8362921fc53d5bf770e62e7cb82796ca54ef0**

Documento generado en 23/04/2021 12:44:26 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1006

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2013-00203-00  
DEMANDANTE: Nelson Rodríguez Prieto  
DEMANDADOS: Comercializadora Agropecuaria El Amparo Ltda.  
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo

Santiago de Cali, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el expediente digital, se observa solicitud del perito designado en este asunto, en el sentido de que las partes presten su colaboración para el avalúo de las acciones embargadas en este asunto, a lo que se accederá, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 233 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO. REQUIÉRASE a la parte demandada en el sentido de aportarle al perito la información relativa a los estados financieros, estados de resultados y balance de la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LAS PALMAS S.A.S., para poder llevar a cabo su experticia, so pena de aplicar las sanciones de los artículos 44 y 233 del C.G. del Proceso. Para lo cual se le otorga el término de diez ( 10 ) días. La Oficina de apoyo proceda de conformidad a informar por cualquier medio idóneo a la parte requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**  
**JUEZ**  
**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b877b60b04982da200a7b181adb151ba31f06c0e622b318b0734dd4f92df938**

Documento generado en 21/04/2021 04:21:38 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1092

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00168-00  
DEMANDANTE: Juan Felipe Puerta B.  
DEMANDADOS: Lacides Ossiris Pinzón  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1091

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2019-00277-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.  
DEMANDADOS: Sandra Viviana Ramos V.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1014

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2016-00337-00  
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.  
DEMANDADOS: Luis Fernando Peláez Galindo  
CLASE DE PROCESO :Ejecutivo

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el expediente digital, carpeta del cuaderno principal, se observa memorial de solicitud de complementación del auto que modificó el arancel en el sentido de ordenar oficiar a la autoridad beneficiaria del pago, lo cual no se hace necesario, pues en la providencia donde se fijó inicialmente se indicó que se debe oficiar, y al no quedar modificada la orden sino el monto, es claro que el oficio dirigido a dicha autoridad debe contener el valor por el cual quedó fijado el arancel.

No obstante, se requerirá a la Oficina de Apoyo para que lo tenga al momento de la elaboración del oficio correspondiente, o envíe uno nuevo, de ser necesario .

En consecuencia, el despacho:

DISPONE:

ÚNICO: NO ADICIONAR la providencia que corrigió el arancel fijado en este asunto, no obstante la Oficina de Apoyo deberá tener en cuenta el valor por el que finalmente se fijó el arancel, para lo de sus funciones. En caso de haber enviado el oficio mencionado, deberá procederse a elaborar uno nuevo con el valor correcto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51b9371a26d2599083fef23102d14367af7be83347102ef4148c77fe10e74bc**

Documento generado en 23/04/2021 01:02:33 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 1087

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2017-00281-00  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SAAVEDRA CASTRO  
DEMANDADO: ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARIA  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO solicita se les aclare el NIT o número de identificación de la entidad a la cual se debe de registrar como titular de dominio del vehículo de placa FHC711, la cual se negará y se dispondrá que se esté a lo dispuesto en el oficio N° 1571 del 9 de julio de 2021, porque la orden es clara, además al interior del oficio referido se encuentra el número de identificación de la demandada propietaria del vehículo que se requiere decomisar. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la aclaración solicitada por La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ESTÉ La SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, a lo dispuesto en el oficio N° 1571 del 9 de julio de 2021, porque la orden es clara, además al interior del oficio referido se encuentra el número de identificación de la demandada propietaria del vehículo que se requiere decomisar. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

## RV: RESPUESTA PQRS 2450029 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 10:59

📎 1 archivos adjuntos (318 KB)

FHC711.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Manuela Montoya Hernandez - CT Movilidad <Manuela.Montoya@envigado.gov.co>

**Enviado:** jueves, 18 de marzo de 2021 10:22

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: RESPUESTA PQRS 2450029 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

Cordial saludo,

Por medio de la presente envié copia del oficio N° 1.572 del día 09 de julio de 2020 referente al radicado 76001-3103-011-2017-00281-00 expedido por la profesional universitaria Emilia Rivera Garcia de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de ejecución de sentencias de Cali.

Atentamente,

### Manuela Montoya Hernandez

Abogada CT – Area Tramites Generales

Secretaría de Movilidad

Tel: 3394000 ext: 4792

[manuela.montoya@envigado.gov.co](mailto:manuela.montoya@envigado.gov.co)

<http://www.facebook.com/MovilidadEnv>

<https://twitter.com/MovilidadEnv>

<https://www.instagram.com/movilidadenv/>



**De:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** miércoles, 17 de marzo de 2021 3:04 p. m.

**Para:** Manuela Montoya Hernandez - CT Movilidad <Manuela.Montoya@envigado.gov.co>

**Asunto:** RV: RESPUESTA PQRS 2450029 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO



**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Dando alcance a su comunicación, comedidamente solicitamos nos indique los datos del proceso (RADICACIÓN COMPLETA - SUJETOS PROCESALES Y JUZGADO DE EJECUCIÓN) o en su defecto, adjuntar la comunicación expedida por esta oficina, para poder radicar su contestación.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA

Asistente Administrativo.



Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Manuela Montoya Hernandez - CT Movilidad <[Manuela.Montoya@envigado.gov.co](mailto:Manuela.Montoya@envigado.gov.co)>  
**Enviado:** miércoles, 17 de marzo de 2021 11:46  
**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
**Cc:** [administrativo@grupoconsultordeoccidenteltda.com](mailto:administrativo@grupoconsultordeoccidenteltda.com)  
<[administrativo@grupoconsultordeoccidenteltda.com](mailto:administrativo@grupoconsultordeoccidenteltda.com)>  
**Asunto:** RESPUESTA PQRS 2450029 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

Doctora  
**EMILIA RIVERA GARCIA**  
Profesional Universitaria  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Asunto: RESPUESTA PQRS 2450029 DE 2021 DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO

Ref: Oficio No. 1.572

Cordial saludo,

En atención al oficio Nro. 1.572 del día 09 de julio de 2020, la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la Doctora Emilia Rivera Garcia , pone en conocimiento a la Secretaría de Movilidad de Envigado el auto N° 1.329 que resolvió (...) Único Ordenar el decomiso del vehículo de placas FHC711 de propiedad de la parte demandada (...)

Que es un deber de todos los funcionarios estatales acatar los fallos judiciales y los actos administrativos, sin embargo, la Secretaría de Movilidad como entidad de registro requiere de aclaración frente al NIT o número de identificación de la entidad a la cual se debe de registrar como titular de dominio del vehículo de placa FHC711

Una vez aclarada la situación anterior, se realizara la solicitud de actualización de titular de dominio del vehículo de placa FHC711

Atentamente,

**Manuela Montoya Hernandez**

Abogada CT – Area Tramites Generales

Secretaría de Movilidad

Tel: 3394000 ext 4792

[manuela.montoya@envigado.gov.co](mailto:manuela.montoya@envigado.gov.co)

<http://www.facebook.com/MovilidadEnv>

<https://twitter.com/MovilidadEnv>

<https://www.instagram.com/movilidadenv/>





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio 09 de 2.020.

Oficio No: 1.572

Señor (a) (es):  
Secretaría de Movilidad  
Envigado - Antioquia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SAAVEDRA CASTRO C.C. 16.823.873  
APODERADO: DANIELA RAMÍREZ CANIZALES // Cel: 321-8991122 // Email:  
[gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com](mailto:gco@grupoconsultordeoccidenteltda.com)  
DEMANDADO: ANA PAOLA SUAREZ SANTAMARÍA C.C. 67.013.858  
RADICACIÓN: 76001-3103-011-2017-00281-00

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.1.329 de julio 09 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO: ORDENAR el decomiso del vehículo de placas FHC-711de propiedad de la parte demandada. La Oficina de Apoyo proceda a oficiar a la Policía Nacional -Sijin- Sección Automotores y a la Oficina de Tránsito de Envigado, Antioquia. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN, Juez."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario